

# Nuevo espaldarazo del Tribunal Constitucional a la Reforma Laboral del 2012

El periodo de prueba de un año, la prioridad aplicativa de los convenios de empresa y los laudos obligatorios son constitucionales

A falta de resolver el recurso de inconstitucionalidad presentado por el PSOE e Izquierda Plural, el Tribunal Constitucional en sentencia de julio pasado confirma nuevamente la legiti-

dad constitucional de la Reforma Laboral de 2012, en aspectos tan polémicos como el contrato de emprendedores o la nueva estructura de la negociación colectiva, desestimado el

recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Navarra contra varios aspectos de dicha Reforma, avalando así, por segunda vez, la constitucionalidad de la misma.



CARLOS SEDANO

ASESOR LABORAL DE CEHAT

El pasado mes de febrero el Alto Tribunal avaló la constitucionalidad de dos aspectos de la reforma laboral cuestionados por un Juzgado de lo Social de Madrid. En aquella ocasión el Tribunal declaró ajustado a la legalidad constitucional establecer una indemnización por despido inferior -33 días por año trabajado-, a partir de la entrada en vigor de la reforma, para los contratos formalizados antes de la misma; asimismo estimó ajustado a derecho el que, en los casos de despido improcedente, los salarios de tramitación se devengaran únicamente en los supuestos de readmisión, no así cuando el empresario optara por la indemnización.

Ahora, la reciente sentencia del pasado 16 de julio de 2014 se ha pronunciado sobre otros aspectos controvertidos de la reforma laboral: el periodo de prueba de un año en el contrato de apoyo a los emprendedores, y el nue-

vo régimen de negociación colectiva. De este último aspecto se cuestiona tanto el establecimiento de un arbitraje obligatorio en los supuestos de desacuerdo en materia de descuelgue o inaplicación en la empresa de los convenios colectivos aplicables, como la primacía incondicionada de los convenios de empresa sobre los de ámbito superior.

Al respecto de la primera cuestión, el Tribunal Constitucional, tras aclarar que el periodo de prueba es una institución de legalidad ordinaria y no de carácter constitucional, señala que la medida no solo posibilita el mutuo conocimiento de las partes durante su transcurso y la constatación de las aptitudes del trabajador contratado, objetivo habitual del periodo de prueba, sino que en este caso, y en este contexto, se dirige sobre todo a facilitar y promover la creación de empleo de pequeñas y medianas empresas; incide en que, atendiendo al contexto de grave crisis económica y alto desempleo a que responde la introducción y mantenimiento del contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, está justificada la fijación de un periodo de prueba superior al generalmente previsto para las demás relaciones laborales.

En cuanto a los aspectos que afectan a la negociación colectiva, el Tribunal Constitucional avala, en primer lugar, la constitucionalidad de que sea la Comi-



El periodo de prueba de un año, la prioridad aplicativa de los convenios de empresa y los laudos obligatorios son constitucionales.

sión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, los que, ante discrepancias no resueltas entre las partes en los supuestos de inaplicación de condiciones acordadas en convenio colectivo, resuelvan la divergencia, en atención al contexto de crisis existente y atendiendo a la finalidad de facilitar la viabilidad empresarial cuando los procedimientos previos previstos normativamente han dado un resultado infructuoso, todo ello en aras a evitar medidas extintivas de los contratos de trabajo.

En segundo lugar, respecto a la tacha de la prioridad aplicativa de los convenios colectivos de empresa sobre los convenios de ámbito superior en una serie de materias, inexistente en el modelo precedente, el Tribunal Constitucional recuerda que no existe un modelo predeterminado de negociación colectiva en la Constitución Española, sino que es el legislador el que dispone de un extenso margen de libertad de configuración en el desarrollo de la misma, por lo que, desde un punto de vista de su constitucionalidad, tan legítima es una política legislativa que se decante por la prioridad aplicativa del

convenio sectorial o supraempresarial, como aquella que opte por la preferencia aplicativa del convenio colectivo de empresa.

Avalada la constitucionalidad de la reforma laboral respecto de las materias citadas, resta todavía por comprobar el juicio que le merecerá al alto tribunal las cuestiones planteadas en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Socialista e Izquierda Plural y que aborda temas como el abaratamiento del despido, la supresión de la autorización administrativa para los ERE; la supresión de la ultraactividad de los convenios colectivos, entre otras.



## LA SOLUCIÓN DE CAFÉ QUE SE ADAPTA A TU HOTEL

Con la solución NESCAFÉ Alegria en tu hotel, podrás tener el control de costes de producto, máquina y servicio con la garantía Nestlé.

- Inconfundible sabor y cremosidad en nuestras bebidas
- Excelente comportamiento del producto en máquina
- Regularidad en la taza
- Marcas líderes internacionales y de calidad como Nestlé y Nescafé
- Tecnología exclusiva de Nestlé



www.nestle-soluciones.es · T 93 480 56 19